



Registro de Representantes

Los partidos políticos y las coaliciones con derecho a participar en el proceso electoral, podrán solicitar se les acredite un representante propietario, y un suplente, ante la mesa directiva de casilla; así como un representante general por cada cinco casillas en zonas rurales, y uno por cada diez casillas en zonas urbanas.

Requisitos (art. 140 de la Ley Electoral)	Autoridad ante la que se solicita la acreditación	Término para la acreditación de los nombramientos	Excepciones
<p>Los partidos deberán presentar:</p> <p>1. La solicitud correspondiente en los formatos que previamente les haya entregado el organismo electoral respectivo, en los que se consignará:</p> <p>a) El nombre completo, b) Firma de aceptación, c) Domicilio, e) Clave del Registro Federal de Electores del representante, y f) Copia de la credencial de elector; g) Datos de la casilla o casillas para las que se les designó; h) Así como la denominación</p>	<p>Ante el Comité Municipal, o la Comisión Distrital electorales correspondientes.</p>	<p>La acreditación de los nombramientos de los representantes en mención se hará, a más tardar, trece días antes del inicio de la elección.</p> <p>El Comité Municipal Electoral o, en su caso, la Comisión Distrital Electoral, registrarán en el acto, si procediera, con sello y firma autógrafa del Presidente, y del Secretario Técnico respectivo, el nombramiento original, recabando una copia del mismo.</p> <p>Los organismos</p>	<p>No podrán ser representantes de los partidos ante los organismos electorales y, por ende, ante las mesas directivas de las casillas:</p> <p>I. Los servidores públicos con atribuciones de mando en la Federación, el Estado o los municipios; II. Los miembros en servicio de las fuerzas armadas, de la policía federal, local o municipal; III. Los agentes del Ministerio Público, federales o del fuero</p>



<p>del partido o coalición peticionario, con el nombre completo y la firma del dirigente o representante, debidamente acreditados ante los organismos electorales.</p> <p>Se deberá acompañar un listado de los representantes propuestos en medios magnéticos.</p> <p>* Los representantes acreditados ante las casillas deberán ser ciudadanos potosinos, domiciliados en el Estado, en pleno goce de sus derechos políticos, y de reconocida honestidad.</p>		<p>electorales citados acreditarán representantes de partido hasta setenta y dos horas anteriores al inicio de la jornada electoral, siempre y cuando el número de solicitudes adicionales no exceda del veinte por ciento de las presentadas en el término citado anteriormente.</p>	<p>común;</p> <p>IV. Los ciudadanos que hayan aceptado su nombramiento como funcionarios electorales de las mesas directivas de casilla, así como los que se desempeñen como asistentes en alguno de los organismos electorales del Estado, en el proceso electoral de que se trate, aún en caso de que presenten la renuncia respectiva, y</p> <p>V. Los ciudadanos que hayan obtenido su registro como candidatos a puestos de elección popular en el proceso de que se trate.</p>
---	--	--	--